



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Mostazal

**Número de Informe: 144/2016
14 de junio de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os}. 167.981/2016
62.467/2016
UCE. N^o 485/2016

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA.

RANCAGUA, 02961 14 05 16

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N^o 144, de 2016, debidamente aprobado, efectuada en la Municipalidad de Mostazal.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
PRESENTE

NOMBRE :
FIRMA :
FECHA : 15/06/2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 504/2016

REMITE INFORME QUE INDICA.

RANCAGUA, 02962 14 06 16

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 144, de 2016, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
PRESENTE

NOMBRE:
FIRMA :
FECHA : 15/06/2016.....



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 505/2016

REMITE INFORME QUE INDICA.

RANCAGUA, 02963 14 06 16

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final
N° 144, de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
PRESENTE

NOMBRE :
FIRMA :
FECHA : 15/06/2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os}. 167.981/2016
62.467/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RANCAGUA,

02964 . 14 06 16

02961 14 06 16

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio

N° de esta Entidad de Control, para su conocimiento y
fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

A LA SEÑORA
CLAUDIA GUTIERREZ CHACÓN
claudiagutierrezch@gmail.com
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os}. 167.981/2016
62.467/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.



02905 - 14 06 16

RANCAGUA,

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio

02901 14 06 16

N° de esta Entidad de Control, para su conocimiento y

finés pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

NOMBRE : Yosselin Zevallos Ortega
FIRMA :
FECHA : 16.06.2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os}. 167.981/2016
62.467/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

02966 14 06 16
RANCAGUA,

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio

02961 14 06 16
N°.....de esta Entidad de Control, para su conocimiento y
fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

A LA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os}. 167.981/2016
62.467/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

02967 - 14 06 16

RANCAGUA,

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio

N^o 02961 14 06 16de esta Entidad de Control, para su conocimiento y
fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

A LA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

NOMBRE :

FIRMA :

FECHA :

Alejandro Andrés B.
15-06-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os}. 167.981/2016
62.467/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RANCAGUA, 02968 14 06 16

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio

N°.....167.981.....14.06.16.....de esta Entidad de Control, para su conocimiento y
fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

A LA
UNIDAD DE JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

NOMBRE : *Paulina Liz R*
FIRMA : *[Signature]*
FECHA : 15.06.16.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os}. 167.981/2016
62.467/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RANCAGUA,

02969 14 06 16

02961 14 06 16

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio

N°.....de esta Entidad de Control, para su conocimiento y
fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

A LA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

NOMBRE : Carlos Calvo
FIRMA :
FECHA : 15-06-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°144, de 2016
MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL

Objetivo.

Atender la presentación de doña Claudia Gutiérrez Chacón respecto al concurso de Director de Control de la Municipalidad de Mostazal; eventuales irregularidades cometidas por el ex Administrador Municipal de dicha comuna; y la falta de control de los fondos rendidos por la Corporación Municipal.

Preguntas de la investigación.

- ¿Se efectuó el concurso de Director de Control de la Municipalidad de Mostazal de acuerdo a la normativa correspondiente?
- ¿Son efectivos los hechos denunciados relativos a eventuales irregularidades cometidas por el ex Administrador Municipal de Mostazal?
- ¿Son efectivos los hechos denunciados relativos a la falta de control de los fondos rendidos por la Corporación Municipal de Mostazal?

Principales resultados.

- Teniendo en consideración lo establecido en los artículos 76 de la Carta Fundamental y 6° de la ley N°10.336, habiendo sido sometido al conocimiento de los tribunales la legalidad de la designación de don Florentino Marchant Lantadilla en el cargo de Director de Control de la Municipalidad de Mostazal, esta Contraloría se encuentra impedida de intervenir al efecto.
- Se constató que la contratación de don Camilo Jesús Marchant Vicencio no se ajustó a derecho, toda vez que posee un vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con el ex Administrador Municipal, don Florentino Andrés Marchant Lantadilla, lo que vulnera el artículo 54, letra b), de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, se observó que este último vulneró lo previsto en el numeral 6, del artículo 62 del mismo precepto legal, por cuanto no se abstuvo de participar en cualquier decisión que pudiera relacionarse con la contratación de su sobrino.
- La administración municipal cobró, recibió y guardó en un mueble de esa dependencia los montos recaudados por deudas en el consumo de electricidad de los pobladores de un campamento de la comuna, atribuyéndose facultades que no le correspondían.

172



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- El ex Administrador Municipal habría efectuado cobros a personas contratadas a honorarios, los que importarían una eventual transgresión al principio de probidad administrativa.
- A raíz de una denuncia anterior, esta Entidad Fiscalizadora instruyó una investigación especial en la Municipalidad de Mostazal, entre otras materias, sobre la falta de control de los fondos rendidos por la Corporación Municipal, cuyo resultado consta en el Informe de Investigación Especial N°1.229, de 2015.

7/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os}. 167.981/2016
62.467/2016
UCE. N° 485/2016

INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N°144, DE 2016, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL.

RANCAGUA, 14 de junio de 2016

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una denuncia presentada por doña Claudia Gutiérrez Chacón, ex funcionaria de la Municipalidad de Mostazal, relativa a la dilación del proceso de llamado a concurso público para proveer el cargo de director de control de dicha entidad edilicia; eventuales irregularidades en que estaría involucrado el ex Administrador Municipal de ese municipio; y la falta de control sobre los fondos rendidos por la Corporación Cultural de esa municipalidad.

Dicha presentación dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

Algunos de los hechos denunciados por la recurrente son una reiteración de situaciones ya puestas en conocimiento de esta Contraloría Regional, sin aportar antecedentes que permitieran y ameritaran su indagación a través de la acción de control externo; sin embargo, en esta oportunidad se agregan otras materias que requieren ser investigadas para establecer su efectividad, por la naturaleza de las mismas y por constituir eventuales incumplimientos de obligaciones funcionarias.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar las eventuales irregularidades denunciadas por la recurrente, que dicen relación con la resolución del concurso público para proveer el cargo de director de control de la Municipalidad de Mostazal; la eventual incompatibilidad en la contratación de don Camilo Jesús Marchant Vicencio, sobrino del ex Administrador Municipal Florentino Andrés Marchant Lantadilla; y las presuntas irregularidades cometidas por éste en cuanto a cobros de dineros a una persona contratada a honorarios por el municipio y a pobladores de un campamento de la comuna.

AL SEÑOR
MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
P R E S E N T E

11/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En forma previa, cabe consignar que mediante el decreto alcaldicio N°656, de 13 de febrero de 2014, don Florentino Andrés Marchant Lantadilla fue nombrado como Administrador Municipal del aludido municipio, cargo que desempeñó hasta el 31 de enero de 2016, fecha en que cesó sus funciones por renuncia voluntaria, aceptada mediante decreto alcaldicio N°516, de 3 de febrero de igual anualidad.

Luego, mediante decreto alcaldicio N°539, de 5 de febrero de 2016, se autorizó la contratación a honorarios del referido ex servidor, desde el 1 al 29 de febrero de este año, para cumplir la función de fiscalizador, y como tal, realizar la revisión administrativa y el seguimiento de los proyectos de deportes en etapa de ejecución; labores cuya dependencia recaía en la Administración Municipal.

METODOLOGÍA

La fiscalización se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la resolución afecta N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Entidad de Control, e incluyó la toma de declaraciones, solicitud de datos, informes, documentos, y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias son consideradas de especial relevancia; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015, de este Órgano de Control.

Con carácter reservado, mediante el oficio N°2.015, de 25 de abril de 2016, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Mostazal el Preinforme de Observaciones N°144, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ord. N°335, del año en curso.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, declaraciones efectuadas, y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que a continuación se exponen:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Dilación del proceso de llamado a concurso público para proveer el cargo de director de control en la Municipalidad de Mostazal.

En relación a lo denunciado por la recurrente respecto a la dilación en el llamado a concurso y posterior nombramiento de director de control del municipio, es dable señalar que dicho cargo fue creado mediante decreto alcaldicio N°3.075, de 2014.

De igual forma, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que mediante decreto alcaldicio N°3.246, de 2014, se designó a doña Claudia Gutiérrez Chacón como director de control suplente, desde el 21 de agosto al 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose dicho nombramiento por los decretos alcaldicios N°s.9 y 808, ambos de 2015, hasta el 6 de marzo de ese mismo año, fecha en que fue desvinculada.

A su vez, mediante el decreto alcaldicio N°3.048, de 17 de julio de 2015, el mencionado municipio aprobó las bases administrativas del concurso público convocado para proveer la aludida plaza, proceso que se llevó a cabo conforme a las etapas previstas, resultando elegidos en la terna los señores Florentino Marchant Lantadilla, ex administrador municipal, Gabriel Poblete Barrales, y la señora Claudia Gutiérrez Chacón.

Luego, del referido listado, la autoridad comunal seleccionó al señor Marchant Lantadilla como ganador del procedimiento en comento, sometiendo tal decisión a la aprobación del Concejo Municipal en sesión ordinaria N°4, de 4 de septiembre de 2015, la cual fue rechazada.

Enseguida, a propósito del acuerdo adoptado por el citado órgano pluripersonal, esta Institución de Control mediante el oficio N°5.803, de 2015, concluyó que tal determinación no se habría ajustado a derecho, toda vez que la misma no se basó en criterios contenidos en el texto de las bases.

Sobre la materia, de las indagaciones efectuadas, se verificó, por una parte, que dicho proceso concursal se encuentra pendiente de resolución y, por otra, que la citada plaza se encuentra vacante desde el 6 de marzo de 2015, sin que conste que algún funcionario asumiera tales labores.

Al respecto, es dable indicar que el artículo 29, inciso segundo, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, previene, en lo que interesa, que la jefatura de la unidad encargada del control "(...) se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo".

Luego, es menester señalar que la vacancia de un cargo no puede transformarse en indefinida, ya que aquello atentaría contra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los principios de continuidad de la función pública y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5°, ambos de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N°74.656, de 2015, de este origen).

En este contexto, es preciso indicar que la ausencia de director de control en la municipalidad cobra importancia atendido que a tal servidor le corresponde conocer todo acto municipal de contenido patrimonial y todos aquellos que dada su naturaleza o relevancia deban someterse a su vigilancia; revisar y evaluar sistemática y permanentemente el sistema de control interno y las operaciones financieras; y aplicar controles específicos (aplica criterio concluido en el dictamen N°70.465, de 2012, de esta procedencia).

En su respuesta, la Municipalidad de Mostazal señaló que la situación observada se encuentra resuelta, toda vez que mediante el decreto alcaldicio N°1.727, de 18 de abril de 2016, se aprobó la designación en el cargo de director de control de don Florentino Andrés Marchant Lantadilla.

Por su parte, la Corte de Apelaciones de Rancagua -rol N° 1.116-2016-, conociendo de un recurso de protección interpuesto por la recurrente, doña Claudia Gutiérrez Chacón, en contra del citado nombramiento, expresó en el considerando 6° de su sentencia de 7 de junio pasado, que "(...) la actuación del Alcalde se encuentra ajustada a derecho desde que no hubo una negativa fundada y por lo tanto, acertadamente, interpreta tal actuación como una falta de pronunciamiento, lo que le permite actuar en la forma que lo hizo, esto es, procediendo a la dictación del decreto alcaldicio de nombramiento del Director de Control, motivo que lleva al rechazo de la acción en consideración a que no concurre en la especie un acto ilegal ni arbitrario, presupuesto imprescindible del recurso en cuestión". Cabe hacer presente que dicho fallo aún no se encuentra ejecutoriado.

En este contexto, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 76 de la Carta Fundamental y 6° de la ley N°10.336, habiendo sido sometido al conocimiento de los tribunales la legalidad de la designación de que se trata, esta Contraloría se encuentra impedida de intervenir al efecto.

2. Sobre eventual incompatibilidad por parentesco de don Camilo Jesús Marchant Vicencio y el ex Administrador Municipal.

Respecto a lo reclamado por la recurrente relativo a la contratación de don Camilo Jesús Marchant Vicencio, en la modalidad de prestador de servicios personales a honorarios, mediante decreto alcaldicio N°3.452, de 15 de septiembre de 2014, de acuerdo a las indagaciones efectuadas se constató que aquel es pariente en tercer grado de consanguinidad de don Florentino Marchant Lantadilla, quien a la data en que se sancionó dicho convenio era Administrador Municipal de Mostazal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que en la cláusula séptima del contrato de honorarios en comento se designó a don Florentino Marchant Lantadilla como encargado de la supervisión de los trabajos contratados.

Enseguida, se advirtió que el mencionado funcionario municipal firmó en calidad de alcalde subrogante el decreto alcaldicio N°215, de 2015, a través del cual se aprobó una nueva contratación en la modalidad anotada, del señor Marchant Vicencio, para el período comprendido entre el 2 y el 31 de enero de esa anualidad.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 54, letra b), de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que se encuentran inhabilitados para ingresar a un órgano de la Administración del Estado quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

Asimismo, debe consignarse que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida en el dictamen N°21.655, de 2013, entre otros, ha precisado que la inhabilidad que establece el citado precepto no solo es aplicable a los funcionarios municipales de planta y a contrata, sino también a quienes son contratados a honorarios, atendido el carácter de servidores estatales de estos últimos, ya que prestan un servicio al Estado en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa.

La inhabilidad en comento, según lo ha indicado la jurisprudencia de esta Institución Fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N°73.080, de 2013, implica que, independientemente del estatuto que rija a los empleos, el ingreso a cualquier municipio se encuentra condicionado a que el interesado no posea, con alguna autoridad o funcionario directivo de la municipalidad a la que pretende incorporarse, uno de los vínculos de parentesco señalados en el referido precepto, hasta el nivel de "jefe de departamento o su equivalente", comprendiendo dicha expresión todos aquellos cargos del estamento directivo que tengan asignado un grado igual o superior al que la planta de personal de la entidad edilicia correspondiente contemple para las jefaturas de departamento.

En este contexto, es menester indicar que conforme a lo previsto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°275, de 1994, del Ministerio del Interior, que Adecua, Modifica y Establece la Planta de Personal de la Municipalidad de Mostazal, el cargo de administrador municipal se ubica en la planta directiva de esa entidad edilicia, con grado igual o superior a jefe de departamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, atendido que en el caso en estudio los señores Marchant Vicencio y Marchant Lantadilla poseen un vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad y, además, este último formaba parte de la planta directiva de ese municipio, con grado igual o superior a jefe de departamento, al momento en que el primero de ellos suscribió el referido contrato a honorarios, es dable concluir que tal contratación no se ajustó a derecho.

Por otra parte, en relación a la designación de don Florentino Marchant Lantadilla como encargado de la supervisión de las labores contratadas con don Camilo Marchant Vivencio, como asimismo, con la firma en calidad de alcalde subrogante del aludido decreto alcaldicio N°215, de 2015, cabe hacer presente que conforme a lo previsto con el numeral 6, del artículo 62, de la ley N°18.575, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, contraviene el principio de probidad administrativa, toda vez que el Sr. Florentino Marchant debía abstenerse de participar en cualquier decisión que pudiera relacionarse con la contratación de su sobrino por la Municipalidad de Mostazal.

En su contestación, la entidad edilicia manifestó que en relación con los hechos expuestos, mediante el decreto alcaldicio N°2.224, de 9 de mayo de 2016, se instruyó un sumario administrativo en contra de don Florentino Marchant Lantadilla.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación formulada, y en uso de la facultad establecida en el artículo 4° de la resolución N°510, de 2013, de este origen, que aprueba el reglamento de sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, la Municipalidad de Mostazal deberá remitir a esta Entidad de Control el referido procedimiento disciplinario para que este Órgano Fiscalizador continúe con su tramitación, para lo cual se concede un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá arbitrar medidas para evitar la reiteración de situaciones como la observada, ajustando sus actuaciones en materia de contrataciones, a lo prescrito en el artículo 54, letra b), de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que se encuentran inhabilitados para ingresar a un órgano de la Administración del Estado quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

3. Cobros por concepto de consumo de electricidad del campamento sector La Piscina La Hijueta N°4.

De acuerdo a lo expuesto por la requirente en su denuncia, el Sr. Marchant Lantadilla habría recaudado de manera informal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dineros en efectivo provenientes de pobladores de un campamento, por concepto de pago de servicio de energía eléctrica, los cuales no habrían sido ingresados a la Tesorería Municipal, hasta diciembre de 2015.

Al respecto, cabe precisar que en el contexto del "Programa de Apoyo Asistencial para la comunidad de Mostazal año 2015", el cual tenía como objetivo prestar apoyo a familias en diversas materias de asistencialidad, la Municipalidad de Mostazal suscribió el 16 de marzo de 2015 un contrato de comodato con ocho familias desalojadas de un campamento, mediante el cual se hizo entrega de viviendas de emergencia, las que fueron instaladas en la Higuera N°4, sector el Bajo de dicha comuna, terreno de propiedad de esa entidad edilicia, convenio que fue aprobado por decreto alcaldicio N°2.513, de 2015.

Luego, tal como expusieron en sus declaraciones don Florentino Marchant Lantadilla y la funcionaria de la Municipalidad de Mostazal doña Paola Araya Lee, a raíz del desalojo de sus viviendas de las familias antes indicadas, al reubicarlas en el bien inmueble municipal el alcalde decidió instalarles un empalme eléctrico con remarcadores para identificar el consumo de cada vivienda, el cual debía ser pagado por cada una de las familias, lo que no ocurrió en la especie, produciéndose una deuda por ese concepto contenida en la boleta N°127926942, de CGE Distribución, emitida el 9 de junio de 2015, por un total de \$369.500, a nombre de la Municipalidad de Mostazal, de la cual los pobladores habrían pagado \$146.700, quedando pendiente de enterar \$222.800.

A raíz de lo expuesto, y conforme a las declaraciones reunidas, don Florentino Marchant Lantadilla encomendó a doña Paola Araya Lee la labor de recaudar los montos relacionados con dicha deuda, los que debido a la falta de regularidad de los pagos por parte de las familias fueron entregados al entonces administrador municipal para ser resguardados hasta enterar la totalidad de las sumas adeudadas.

En efecto, de acuerdo a lo consignado en los memos N°s 4, 5, 6 y 7, todos de 2015, suscritos por la señora Araya Lee, el Sr. Marchant Lantadilla recepcionó desde julio de esa anualidad diversas sumas de dineros provenientes de abonos realizados por las mentadas familias, para efectos de pagar el consumo de electricidad, montos que de acuerdo a lo declarado por este último, guardó en un mueble de su oficina y procedió a entregarlos, de acuerdo a su declaración, una vez que se enteró de rumores que indicaban que él se había apropiado de los mismos.

Es así como don Florentino Marchant Lantadilla expuso que "Conocidos estos hechos, inmediatamente el día 6 de noviembre me presento en el municipio y con la finalidad de reunirme con el administrador subrogante don Juan Miguel Alvear y entregarle los sobres de dinero recaudados que se custodiaban en mi oficina en mueble bajo llave, luego los sobres fueron abiertos en su presencia, procediendo al arqueo de su parte y posterior entrega de los recursos a él".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, tales dineros fueron ingresados en la Tesorería Municipal el 6 de noviembre de 2015, mediante comprobante de ingreso municipal N°360318.

Sobre el particular, es menester señalar que los incisos primero y segundo del artículo 7° de la Carta Fundamental establecen que los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, por lo que ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Enseguida, de acuerdo con la organización interna de los municipios, prevista en el artículo 15 de la ley N°18.695, éstos disponen, entre otras unidades, de aquella encargada de la administración y finanzas, cuyas funciones están establecidas en el artículo 27 de dicho cuerpo normativo, entre las cuales, en su N°7, se encuentra la facultad de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

A su vez, el reglamento interno de la Municipalidad de Mostazal, aprobado mediante decreto alcaldicio N°4.864, de 2014, en sus artículos 97 N°1, letra f), y 103 N°s. 1 y 2, prevé que la aludida dependencia municipal, a través de su sección de tesorería, tiene la atribución de recaudar y percibir ingresos por distintos conceptos, como también custodiarlos.

De esta forma, cuando la administración municipal cobró, recibió y guardó las sumas de dineros de que se trata en un mueble de oficina de esa dependencia, actuó atribuyéndose facultades que no le correspondían.

Por otra parte, cabe recordar que si bien el consumo de electricidad debió ser pagado por los pobladores, el empalme eléctrico y número de cliente con la empresa CGE Distribución está a nombre de la Municipalidad de Mostazal, cuya deuda al 10 de febrero de 2016, incluyendo intereses, ascendía a \$1.671.600, sin que existan gestiones por parte de la municipalidad para regularizar tal hecho y evitar que sigan acumulándose los intereses por mora.

Además, es dable consignar que no existe disposición legal alguna que autorice a los municipios a pagar intereses por deudas con empresas que les suministran servicios básicos para su funcionamiento (aplica criterio contenido en el dictamen N°62.833, de 2011, de este origen).

En su respuesta, la Municipalidad de Mostazal adujo que de conformidad con la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, las entidades edilicias pueden celebrar convenios de pago en relación con deudas que mantengan con una empresa de distribución y suministro de energía eléctrica, lo que se encuentra en proceso de formalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo ese municipio remitir la documentación que dé cuenta de la gestión anunciada en el término de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su validación en una posterior acción de seguimiento.

A su vez, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que incoará, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas al hecho representado.

4. Sobre eventuales cobros a funcionaria por parte de don Florentino Marchant Lantadilla.

En cuanto a lo denunciado por la recurrente respecto a que don Florentino Marchant Lantadilla, en su calidad de Administrador Municipal, habría cobrado a doña Patricia Marambio Becerra una suma mensual de sus honorarios percibidos con el objeto de mantenerla contratada por la municipalidad, es dable señalar que este Organismo de Control tomó declaraciones a los involucrados.

Asimismo, entre los antecedentes aportados por la requirente, consta un correo electrónico enviado por el señor Marchant Lantadilla a los concejales de la comuna de Mostazal, adjuntando copia del comprobante de transferencia bancaria que habría efectuado a doña Patricia Marambio Becerra por la suma de \$200.000, por concepto de una deuda que mantendría con ella, sin especificar de qué tipo.

Ahora bien, en su declaración, doña Patricia Marambio Becerra confirmó la entrega de parte de sus remuneraciones a don Florentino Marchant Lantadilla, por transferencia bancaria y en dinero en efectivo, con la finalidad de continuar contratada en la Municipalidad de Mostazal, lo que totalizó \$1.200.000, situación en que ambos habrían estado de acuerdo.

Asimismo, reconoce la transferencia bancaria efectuada por el señor Marchant Lantadilla a su cuenta corriente, que ascendió a \$200.000, sin embargo desconoce el motivo por la cual la recibió.

A su turno, consultado el señor Marchant Lantadilla por los mismos hechos, éste declaró que "(...) efectivamente tengo una deuda de \$600.000 con doña Patricia Marambio Becerra, debido que yo tuve una relación de amistad con ella de aproximadamente 10 años, por lo que yo la ayudé a entrar a la Municipalidad de Mostazal, considerando que estaba recién egresada".

A continuación, agrega que "Por otra parte, estoy pasando por un problema financiero, por lo que me atreví a solicitar de su ayuda, toda vez que en el pasado muchas veces yo le presté mi ayuda monetaria. La ayuda consistió que cuando entrase a trabajar me pudiera prestar dinero que yo se lo devolvería en el tiempo, dado que estaba vendiendo mi camioneta, lo que a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fecha no me ha resultado. La ayuda consistió en que ella me transfirió durante dos meses \$300.000, por cada mes”.

Ahora bien, los antecedentes tenidos a la vista dan cuenta de dos transferencias efectuadas desde la cuenta bancaria de doña Patricia Marambio Becerra a la cuenta corriente de don Florentino Marchant Lantadilla, en junio y agosto de 2015, cada una por la suma de \$300.000.

Por otra parte, en forma voluntaria, doña Denisse León Cantillana, concejala de la comuna de Mostazal, declaró que junto al concejal don Sandro Acevedo Jara recibieron directamente de parte de doña Patricia Marambio Becerra la denuncia que don Andrés Marchant Lantadilla le solicitó que en las fechas de pago debía entregarle la suma de \$300.000 como condición para mantenerse trabajando en esa municipalidad.

En este mismo orden de ideas, otra declarante, que estuvo contratada a honorarios por la entidad edilicia, informó que vivió una situación similar, señalando que “(...) en enero de 2015 Andrés Marchant Lantadilla me comentó que estaba súper complicado de plata, a raíz que estábamos viendo el aumento de remuneraciones para el año 2015, y ver lo de mi contrato a honorarios y yo quería un aumento a \$1.300.000, ahí me tiro la indirecta de que me podría subir dicho monto pero que ese aumento debía entregárselo a él”. Asimismo, agregó que “Finalmente cuando estaba revisando los contratos me di cuenta que el mío estaba por un monto demasiado alto, por lo que fui a hablar con él, y me dijo que no me preocupara”.

En relación a lo indicado, se constató que mediante el decreto alcaldicio N°351, de 2015, la Municipalidad de Mostazal aprobó una modificación como la aludida en el párrafo anterior, la que se hizo efectiva en enero de 2015, que consistió en un aumento de \$1.100.000 a \$1.950.000 en el contrato de honorarios, el que solo se pagó una vez, por cuanto al mes siguiente se disminuyó ese monto, estableciéndose su pago mensual en \$1.300.000.

Al respecto, debe hacerse presente que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado a nivel legal en el Título III de la ley N°18.575. Así, los artículos 52 y 53 de este último texto legal exigen tanto a las autoridades como a los demás servidores de la Administración del Estado una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Luego, el N°2 del artículo 62 de la misma preceptiva contempla entre las conductas que transgreden especialmente dicho principio “Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el N°5 del citado artículo prevé que también infringe el anotado principio el “Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza”.

Por lo tanto, atendidos los hechos singularizados precedentemente, en la especie se observa una eventual transgresión al principio de probidad administrativa.

En su contestación, la Municipalidad de Mostazal se limitó a manifestar que esta materia fue incluida en el procedimiento sumarial instruido por decreto alcaldicio N°2.224, de 2016.

Sobre el particular, atendido que los hechos singularizados en este numeral podrían revestir carácter de delito, situación que no compete calificar a este Órgano de Control, se ha estimado pertinente remitir los antecedentes del caso al Ministerio Público para los fines que resulten procedentes (aplica criterio contenido en el dictamen N°84.742, de 2013, de esta procedencia).

Sin perjuicio de ello, junto con mantener la observación, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que sustanciará.

5. Falta de revisión de los aportes a la Corporación de Cultura y Turismo por parte de la Dirección de Control de la Municipalidad de Mostazal.

En su presentación, la recurrente expresa que la falta de Director de Control en la Municipalidad de Mostazal tiene directa relación con la revisión de los fondos entregados como aporte del municipio a la Corporación de Cultura y Turismo.

Al respecto, cabe señalar que a raíz de una denuncia efectuada por otro particular, esta Entidad de Control dio inicio a una investigación especial relacionada con los aportes de la Municipalidad de Mostazal a la Corporación de Cultura y Turismo en los períodos 2014 y 2015, cuyo resultado fue plasmado en el Informe de Investigación Especial N°1.229, de 2015, remitido a esa repartición municipal a través del oficio N°1.397, del año en curso.

Por lo tanto, dado que dicha materia ya fue tratada en otro producto de esta Entidad de Control, procede abstenerse de emitir un pronunciamiento en este informe.

CONCLUSIONES

1. Respecto de lo consignado en el numeral 1. “Dilación del proceso de llamado a concurso público para proveer el cargo de director de control en la Municipalidad de Mostazal”, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 76 de la Carta Fundamental y 6° de la ley N°10.336,

7/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habiendo sido sometido al conocimiento de los tribunales la legalidad de la designación de don Florentino Marchant Lantadilla en el cargo de director de control de la Municipalidad de Mostazal, esta Contraloría se encuentra impedida de intervenir al efecto.

2. Acerca de lo representado en el numeral 2. "Sobre eventual incompatibilidad por parentesco del señor Camilo Jesús Marchant Vicencio y el ex Administrador Municipal", en uso de la facultad establecida en el artículo 4° de la resolución N°510, de 2013, de este origen, que aprueba el reglamento de sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, la Municipalidad de Mostazal deberá remitir a esta Entidad de Control el procedimiento disciplinario instruido a través del decreto alcaldicio N°2.224, de 2016, para que este Órgano Fiscalizador continúe con su tramitación, para lo cual se concede un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá arbitrar medidas para evitar la reiteración de situaciones como la observada, ajustando sus actuaciones en materia de contrataciones, a lo prescrito en el artículo 54, letra b), de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que se encuentran inhabilitados para ingresar a un órgano de la Administración del Estado quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

3. En relación con lo advertido en el numeral 3. "Cobros por concepto de consumo de electricidad del campamento sector La Piscina La Hijuela N°4", ese municipio deberá remitir la documentación que dé cuenta de la gestión anunciada en el término de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

A su vez, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que incoará con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas al hecho representado. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

4. En cuanto a lo objetado en el numeral 4. "Sobre eventuales cobros a funcionarios por parte de don Florentino Marchant Lantadilla", atendido que los hechos singularizados podrían revestir carácter de delito, situación que no compete calificar a este Órgano de Control, se ha estimado pertinente remitir los antecedentes del caso al Ministerio Público para los fines que resulten procedentes (aplica criterio contenido en el dictamen N°84.742, de 2013, de esta procedencia).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, junto con mantener la observación, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que sustanciará. Esta observación es Altamente Compleja (AC).

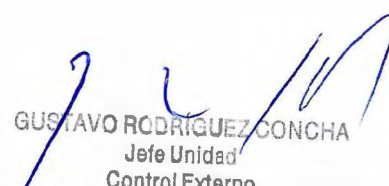
5. Acerca de lo anotado en el numeral 5. "Falta de revisión de los aportes a la Corporación de Cultura y Turismo por parte de la Dirección de Control de la Municipalidad de Mostazal, dado que a raíz de una denuncia anterior esta Entidad Fiscalizadora instruyó una investigación especial sobre la misma materia, cuyo resultado consta en el Informe de Investigación Especial N° 1.229, de 2015, procede abstenerse de emitir un nuevo pronunciamiento en este informe.

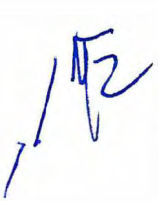
Sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en futuras auditorías las medidas que la Municipalidad de Mostazal disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas.

Transcríbase a la recurrente; al Alcalde, Secretario Municipal, y Director de Control de la Municipalidad de Mostazal; al Ministerio Público; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Técnica de Control Externo, Jurídica, y de Seguimiento, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO RODRIGUEZ CONCHA
Jefe Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°144, DE 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
3.	Cobros por concepto de consumo de electricidad del campamento del Sector La Piscina – La Hijuela N°4.	Compleja (C)	Remitir los antecedentes que den cuenta del convenio de pago suscrito con la empresa CGE S.A.			

1/ 42



www.contraloria.cl